

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 23 de febrero de 2023

Citar este número al responder: 0721-247492019

Señor  
JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA  
Calle 22 No. 121 – 223, Apto 107b Pance  
Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-01183
Fecha del acto administrativo:	14 de diciembre de 2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No proceden.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	No aplica.
Plazos para interponerlos:	No aplica.
Fecha de fijación:	24 de febrero de 2023 a las 8:00 am.
Fecha de desfijación:	2 de marzo de 2023 a las 5:00 pm.

## ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMÉNEZ  
Judicante

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-002-051-2016.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01183

DE 2022

14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE  
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

### ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó un Acta de imposición de una medida preventiva en caso de flagrancia en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA por la adecuación de un terreno y la tala de aproximadamente dos hectáreas en su predio, sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental.

Que se realizó Informe de Visita del 8 de julio de 2016.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 se decidió legalizar la medida preventiva impuesta e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

Que por intermedio del Auto No. 0031 del 3 de marzo de 2017 se decidió levantar la medida preventiva y formular cargos en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA.

Que mediante el Auto No. 018 del 8 de febrero de 2022 se cierra la investigación y se corre traslado para alegar de conclusión.

### CONSIDERACIONES

Durante el trámite sancionatorio administrativo, al señor JORGE GARCÉS CASTILLA le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: Por realizar actividades de adecuación de terreno sin haber tramitado previamente ante la Corporación el correspondiente permiso, vulnerando lo consagrado en el Artículo 62 del Acuerdo 018 de 1998 CVC- ESTATUTO DE BOSQUES.*

*CARGO SEGUNDO: Por aprovechamiento de dos (2) hectáreas de bosque en el cual predominaba la especie forestal GUACIMO, vulnerando lo establecido en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1."*

La CVC – DAR Suroriente mediante Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 decidió legalizar una medida preventiva impuesta e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01183

DE 2022

( 14 DIC 2022 )

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE  
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC debió primero disponer la legalización de la medida preventiva y posteriormente decretar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al **debido proceso**, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición del Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado, teniendo en cuenta que la legalización de la medida preventiva impuesta queda en firme, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición del Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016, por la cual esta Dirección ordenó, legalizar una medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora JORGE GARCÉS CASTILLA, así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto. La legalización de la medida preventiva impuesta queda en firme por haberse realizado conforme a derecho, en vista del investigado ser sorprendido cometiendo la acción al momento del requerimiento por parte de las autoridades correspondientes.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservara plenamente su validez, de igual forma que la legalización de la medida preventiva impuesta en flagrancia.

**INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

01183

DE 2022

( 14 DIC 2022 )

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso y declarado como ilegal, obra como prueba en el expediente el Informe de Visita realizado el 8 de julio de 2016 y la imposición de una medida preventiva atribuida en flagrancia, en donde se advierte una presunta violación a las normas de carácter ambiental por parte del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA.

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que por lo anterior, es oportuno en este mismo acto administrativo dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y en aras de salvaguardar el debido proceso, acorde a lo expresado por la Ley 1333 de 2009 en su artículo 22, ésta Dirección considera que para llevar a cabo una estricta verificación de los hechos, se ordenará de oficio una prueba consistente en visita técnica por parte de un funcionario idóneo de la Corporación, con el objeto de verificar en terreno y con acompañamiento del investigado, los hechos considerados como presunta infracción descritos en la imposición de la medida preventiva, para determinar con certeza si existen los méritos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental y formular los cargos correspondientes u ordenar el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

07183

DE 2022

( 14 DIC 2022 )

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retrotraer las actuaciones desde el artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000483 del 13 de julio de 2016, por medio de la cual se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, contenido en el expediente No. 0721-039-002-051-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La legalización de la medida preventiva impuesta en contra del señor JORGE GARCÉS CASTILLA queda en firme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar de oficio una visita técnica al predio del señor JORGE GARCÉS CASTILLA, con el objetivo de verificar en terreno, los hechos descritos como una presunta infracción en la imposición de la medida preventiva.

**PARÁGRAFO.** Comuníquese la presente decisión a la Coordinación de la UGC Bolo-Fraile Desbaratado para que en un término no mayor a cinco (5) días, designe al funcionario competente, quien realizará la visita ordenada en la presente disposición. El funcionario designado contará con el término de diez (10) días para programar la fecha de la visita, la cual deberá ser comunicada a los investigados al menos cinco (5) días de anterioridad a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE GARCÉS CASTILLA en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, 14 DIC 2022



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

07183

DE 2022

( 14 DIC 2022 )

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE  
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL ( C )  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archívese en: 0721-039-002-051-2016